



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| RADICACIÓN: | 20001-40-03-002-2021-00185-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO: | EDGAR AUGUSTO CÁRDENAS MARTÍNEZ |

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de EDGAR AUGUSTO CÁRDENAS MARTÍNEZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$92.407.055.05), por concepto de capital vencido y pendiente de pago en el pagaré # 05725257100069011.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.073.051.89), liquidados a fecha del 01 de septiembre de 2020 y hasta el 20 de abril de 2021, fecha de presentación de demanda.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a y b), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 20 de abril de 2021, fecha de presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

d) CAPITAL: Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$790.714), por concepto de cargos adicionales de seguros en el numeral 6 del pagaré # 05725257100069011.

2- COSTAS: Sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en el piso 7 de la torre 3 apartamento 701 y garaje descubierto del Conjunto Cerrado Bambú en la ciudad de Valledupar - Cesar, distinguido con las matrículas inmobiliarias # 190-166653 y # 190-166691, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada EDGAR AUGUSTO CÁRDENAS MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 77.191.385. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO ÁVILA, como apoderada judicial de la parte demandante, con las mismas facultades contenidas en el poder.

7.- Reconózcase al estudiante de derecho JEISON CALDERA PONTÓN, identificado con cedula de ciudadanía # 1.065.830.010, como dependiente judicial de la Doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO ÁVILA, con las mismas facultades contenidas en la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Oficio #: 617

LUCALI

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7c83893e1216e9cedc3e70c233b1f2f3816d226ab0ced4996cf37e9e29e
b12d**

Documento generado en 01/07/2021 11:44:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362